

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110014003 **053202000494 00**

*Notificado el mandamiento de pago al demandado por Aviso, sin que en el término legal se acredite el pago o propuesto medio de defensa alguno, se proferirá orden de seguir la ejecución.*

**ANTECEDENTES:**

*Banco Finandina S. A., a través de apoderado judicial, promovió acción cambiaria con el fin de obtener el pago del capital e intereses adeudados por Faustino Hilcias Guerrero Roza contenidas en el Pagaré No.69188.*

**ACTUACIÓN PROCESAL**

*Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP, mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2020 corregido el 5 de octubre de la misma anualidad, se profirió mandamiento de pago de mínima cuantía, en favor de la demandante y a cargo de los ejecutados, tal como consta en el DE 3 y 6*

*El mandamiento de pago fue notificado al demandado por Aviso conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y según informe secretarial durante el tiempo de traslado el demandado guardó silencio.*

*Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:*

**CONSIDERACIONES:**

*En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que esta dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.*

*El documento arrimado como base de la acción, cumplen los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y especiales para el título valor – Pagare – en el Código de Comercio.*

*Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, sin que presentara oposición alguna.*

*En suma, al no haberse presentado excepción alguna, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.*

**RESUELVE:**

1. *ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.*

2. *DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.*

3. *Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibídem.*

4. *Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales. Efectúese la liquidación por Secretaria, incluyendo como agencias en derecho, las que se fijan en la suma de \$3.000.000.00.*

5. *ADVERTIR que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.*

*Notifíquese,*

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 004 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M.  
En la fecha 19 - Enero - 2022  
Norma Constanza Martínez Garzón  
Secretaría